



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las 12.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 467/18**, caratulados "**SARRAMONE, Alberto Espartaco. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata s/ Procuración General de la Suprema Corte (Conte Grand, Julio Marcelo). Denuncia**". Con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los Señores Conjueces Abogados doctores Pedro Bautista TOMA, Alberto BIGLIERI, Hugo Raúl GIMENEZ, ELICETTI y Fabián Ramón GONZALEZ y los señores Conjueces Legisladores, doctores Leandro Eduardo BLANCO, Susana Haydee GONZALEZ, Gabriela Gisela BESANA y Ricardo LISSALDE. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quorum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 29 bis de la ley 13.661, para decidir la siguiente cuestión:

¿Corresponde disponer el apartamiento preventivo del Dr. SARRAMONE, Alberto Espartaco, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata (art. 29 bis de la ley



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

13.661 -Articulo Incorporado por Ley 14.441 y modificado por Ley 15.031-)?

I- ANTECEDENTES

Por resolución del 4 de abril del año en curso, éste Jurado -por UNANIMIDAD-, en relación con la actuación del **Dr. Sarramone**, dispuso que los hechos denunciados en autos integraban la competencia del Tribunal (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 15.031)

Asimismo, en tal oportunidad, este Cuerpo, y en lo que aquí interesa, confirió traslado al referido agente Fiscal enjuiciado de la solicitud de apartamiento preventivo formulada por el Procurador General, (ver punto Cuatro de la mentada resolución)

II. INCONTESTACIÓN DEL TRASLADO POR EL DR. SARRAMONE.

Debidamente notificado de la resolución, el traslado ha quedado incontestado, habiendo vencido el plazo que para hacerlo tenía (ver resolución de presidencia de fecha 26-08-2019).

III.- ESTADO DE LAS CAUSAS ADMINISTRATIVAS

Como cuestión introductoria y por razones de brevedad corresponde remitirse a la descripción de los hechos de la denuncia incoada por el Sr. Procurador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Julio Marcelo Conté Grand, efectuada en la resolución del Jurado reseñada en los párrafos precedentes (punto I), quien tiene por acreditada



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la imposición al denunciado de diez (10) sanciones en la órbita de superintendencia del Ministerio Público a su cargo, considerando que la conducta del Agente Fiscal encuadra en la previsión del art. 22 de la Ley 13.661.

Tal como se ha expuesto "ut supra" el enjuiciado Fiscal Sarramone no ha hecho presentación alguna en autos, dejando incontestado el traslado dispuesto en la resolución de fecha 4 de abril de 2019 y vencido el plazo que para hacerlo tenía.

Así las cosas, habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por este Cuerpo en el punto segundo de la referida resolución -realización de sumario-, el Jurado se encuentra en condiciones de expedirse respecto de la solicitud de apartamiento preventivo efectuada por el denunciante.

IV- CONSIDERACIONES DEL JURADO

Habiéndose acreditado en autos que actualmente el funcionario aquí enjuiciado se encuentra con licencia médica (ver informe de fs. 140/142), tomado conocimiento este Cuerpo que en fecha 18-09-2019 se realizará revisión médica al Dr. Sarramone y dada su proximidad, se estima pertinente diferir el tratamiento de la cuestión convocada para el día de la fecha hasta contar, como quedó dicho, con el resultado del mentado informe.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

**POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, en ejercicio de sus
atribuciones, por UNANIMIDAD de los miembros presentes,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Postergar la decisión respecto al
apartamiento preventivo del Dr. Sarramone hasta tanto sea
remitido el informe a ser realizado por la Junta Médica a
cuyo fin deberá por Secretaría, oficiarse a la Delegación
de Sanidad para que remita a éste Cuerpo el resultado de
dicha revisión y con comunicación a los integrantes de
éste Jurado.

SEGUNDO: Cumplido con lo precedentemente
dispuesto, éste Jurado delega en el Sr. Presidente la
facultad de establecer la fecha de realización de nueva
audiencia a los mismos fines y efectos que la presente.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires